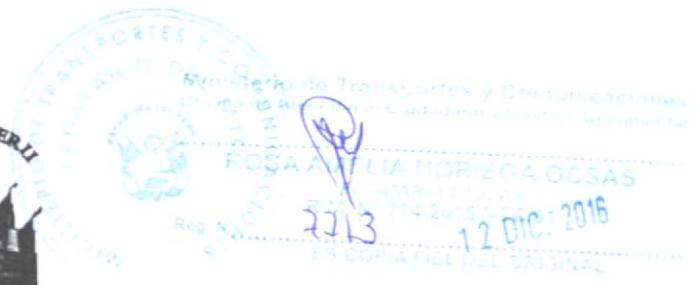


REPUBLICA DEL PERU



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1023-2016-MTC/16

Lima, 09 de Diciembre de 2016

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-365-2016 con H/R E-274935-2016, remitida por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., solicitando a esta Dirección General la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la Cantera Yonán Km. 53+800 L.D. del Sub Tramo 16 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o



# ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió con la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013 de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba –Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple";

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015, se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N";

Que, mediante documento de vistos, la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, el Plan de Manejo Ambiental de la Cantera Yonán Km. 53+800 L.D. del Sub Tramo 16 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", para su aprobación;

Que, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión, referido en los considerandos precedentes, en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 089-2016-MTC/16.01.JFU, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA y a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en dar por APROBADO el Plan de Manejo Ambiental de la Cantera Yonán Km. 53+800 L.D. del Sub Tramo 16 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", en tal sentido señala la ubicación de dicha Cantera en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M;





# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 1023-2016-MTC/16

Cantera Yonán Km. 53+800 L.D

Vértice	Norte	Este
P1	9197230.512	710474.071
P2	9197131.747	710561.483
P3	9197124.092	710678.752
P4	9197111.134	710749.101
P5	9197113.248	710808.799
P6	9197115.207	710872.452
P7	9197189.024	710809.216
P8	9197219.817	710755.760
P9	9197294.627	710697.579
P10	9197324.484	710670.101
P11	9297364.028	710629.318
P12	9197409.645	710608.936
P13	9197426.541	710592.047
P14	9197469.868	710589.724
P15	9197508.640	710566.735
P16	9197483.486	710519.471
P17	9197369.275	710415.654
P18	9197273.344	710477.689

Fuente: Imagen referencial de la Cantera Yonán Km. 53+800 L.D.



Que, el Informe Técnico N° 089-2016-MTC/16.01.JFU señala que dichas áreas donde se ubica el área auxiliar, no se superponen con Áreas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento que forman parte del SINANPE, por lo que no se requiere solicitar la opinión correspondiente al SERNANP;

Que, asimismo el Informe Técnico señala que, respecto a la afectación de Recursos Hídricos, el expediente cuenta con opinión técnica favorable para la extracción de material de acarreo del cauce de la quebrada Chausis Sector Yonán, la cual fue emitida mediante Informe Técnico N° 039-2016-ANA-AAA.JZ.V-ALA.J/SSJ/GYV de la Autoridad Local del Agua Jequetepeque;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 216-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la Cantera Yonán Km. 53+800 L.D. del Sub Tramo 16; para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la

# ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N”, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, al OSITRAN para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

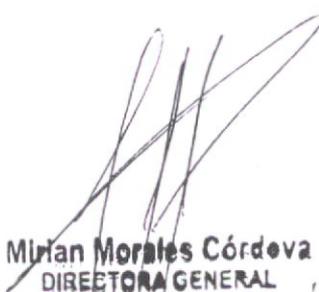
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Ambiental de la Cantera Yonán Km. 53+800 L.D. del Sub Tramo 16; para el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N”, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Mirian Morales Córdova**  
**DIRECTORA GENERAL**  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

